

Derecho marítimo

Aguas interiores. Las aguas que se encuentran dentro del territorio de un país; también se consideran aguas interiores cuando se aplique el sistema de las líneas rectas de base para desplantar el mar territorial, las aguas comprendidas entre las líneas rectas de base y la tierra firme. Se definen como aguas interiores aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales o rectas, a partir de las cuales se mide el mar territorial, de conformidad con las disposiciones pertinentes. Estas aguas son consideradas también como vías generales de comunicación por agua o vías navegables.

Las aguas interiores son aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base normales o rectas, a partir de las cuales se mide el mar territorial e incluyen: la parte norte del Golfo de California, las bahías internas, las de los puertos, las internas de los arrecifes y las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanente o intermitentemente con el mar.

Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado y la nación ejerce su soberanía en las áreas del mar denominadas como tal.

Alta mar (derecho marítimo). Tradicionalmente se entendía por alta mar aquella zona de mar que no pertenecía ni al mar territorial, ni a las aguas interiores de un Estado. En una definición actualizada de alta mar, se debe decir que son aquellas partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial, en las aguas interiores o en las aguas archipelágicas de un Estado.

La libertad de la alta mar comprende la libertad de navegación; la libertad de sobrevuelo; la libertad de tender cables y tuberías submarinos; la libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional; la libertad de pesca, y la libertad de investigación científica. A su vez, la alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos y ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía.

Bahía. Entrada de mar en la costa, de extensión considerable, que puede servir de abrigo a las embarcaciones. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar o Convención de Montego Bay del 10 de diciembre de 1982, dice que la bahía es una escotadura determinada cuya penetración tierra adentro contiene aguas cercadas por la costa.

Buque. Designa todo flotador de cualquier naturaleza que sea, excepto un hidroavión amarrado susceptible de ser utilizado como medio de transporte de agua. El buque es toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables. En el derecho marítimo es la expresión o síntesis de los in-

tereses de las distintas personas vinculadas a la expedición marítima. Al propietario, armador, fletante, fletador, capitán, oficiales, tripulantes, prácticos, agentes marítimos, se hace siempre en función del buque y de los distintos contratos de utilización que sobre él recaen, o los distintos hechos o actos jurídicos que a partir de él se generan.

En síntesis, el buque aparece como una condición, ya sea expresa o tácita, del funcionamiento de la gran mayoría de las instituciones, de los principios y de las normas referentes al derecho marítimo. Al ser el buque una entidad abstracta con vida independiente de sus elementos y al comprender un conjunto de bienes destinados a un fin específico, debe ser considerado como una universalidad.

Capitán de buque. El capitán es la figura central de la expedición marítima, el jefe de la expedición, el representante del naviero y la persona sobre quien recae la responsabilidad de la seguridad del buque y de los demás intereses embarcados.

Las tareas que asume el capitán como jefe de la expedición, se clasifican en funciones públicas, técnicas y comerciales, que son consecuencia de su triple condición, es decir, delegado de la autoridad pública, director técnico del buque y representante del naviero en la esfera de tu actuación comercial.

En conclusión, el capitán de la embarcación será a bordo la primera autoridad, toda persona a bordo estará bajo su mando, y en aguas extranjeras y en alta mar será considerado representante de las autoridades mexicanas y del propietario o naviero, debiendo tener la capacidad legal y técnica para ejercer el mando de las embarcaciones o artefactos navales y será responsable de éstas, de su tripulación, pasajeros, cargamento y de los actos jurídicos que realice, aun cuando no se encuentre a bordo.

Delimitación en el Golfo de México. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebraron el Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.

El límite (*boundary*) de la plataforma continental entre México y Estados Unidos en la región occidental del Golfo de México, más allá de las doscientas millas náuticas, es determinado mediante líneas geodésicas, que conectan con un listado de 16 coordenadas como puntos terminales. Para la determinación del límite establecido, se utilizaron las bases geodésicas y de cálculo del *Datum* de Norteamérica de 1983, y el Marco de Referencia Terrestre del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra.

Derecho marítimo. Derecho marítimo es más amplio que el derecho del mar pues básicamente implica el estudio de los diferentes espacios marinos

y zonas marinas como podrían ser el mar territorial, cuya extensión es de 12 millas marinas; la plataforma continental; la zona contigua, cuya extensión es de 24 millas marinas; la zona económica exclusiva, cuya extensión es de 200 millas marinas; la zona conocida como alta mar y los fondos marinos. Obviamente, el mar es el escenario principal en el que tienen lugar la mayoría de las relaciones, actos y hechos jurídicos materia del estudio del derecho marítimo sin excluir, por supuesto, a otras aguas o cuerpos de agua navegables (ríos, canales, lagos, mares interiores, etcétera). Por lo tanto, y sin dejar de reconocer la clara y estrechísima relación que existe entre el derecho del mar y el derecho marítimo, de nueva cuenta se considera más recomendable usar el término derecho marítimo.

El derecho marítimo es una disciplina difícil de encuadrar en una clasificación del derecho, toda vez que tiene rasgos comunes tanto a las disciplinas del derecho privado como a las de derecho público. El derecho marítimo puede ser considerado para su estudio dentro del derecho mercantil como dentro del derecho administrativo, sin perder nunca de vista el hecho de que el derecho marítimo, en sí, es una rama completa e independiente del derecho, formada por principios especiales y particulares y, por lo tanto, el derecho marítimo merece un tratamiento y estudio individual como disciplina jurídica. Por lo que hace a las relaciones del derecho marítimo con el derecho internacional en general, encontramos que el derecho internacional de manera irrefutable tiene y ejerce su influencia sobre el derecho marítimo; esto se origina por la circunstancia de la clara y marcada nota internacionalista de las relaciones jurídicas que regula el derecho marítimo.

Derecho pesquero. Conjunto de normas pertenecientes al derecho público que tienen por objeto regular la actividad humana referida a la captura o sustracción de las especies o elementos biológicos que hacen vida normal en el agua. Asimismo, el derecho pesquero puede definirse como el conjunto de normas de derecho público que determinan la forma racional de explotación de los recursos hidrobiológicos, así como los requisitos que se deben cubrir para aprovechar dichos recursos y las facultades que poseen las autoridades; se subraya como elemento esencial el calificativo “racional” que se agrega a la explotación, toda vez que el derecho pesquero pretende la explotación de las especies con un justo equilibrio sin llegar al extremo de ponerlos en peligro de extinción para que los ecosistemas marinos no sufran deterioros graves.

Estrechos. Del latín *strictus*, y éste de *stringere*, *strinxi*, *strictum*: de poca anchura. Pasos naturales angostos comprendidos entre dos tierras cercanas que ponen en comunicación dos mares libres. En inglés *strait*. Su significado ordinario describe un pasaje natural angosto o brazo de agua que conecta dos

cuerpos de *agua* más grandes. El derecho internacional, de manera general, considera los estrechos como una parte del mar libre y, por ende, les extiende en una proporción considerable su régimen jurídico. De ahí el principio de que todos los estrechos internacionales estén abiertos a la libre navegación para los buques mercantes en tiempo de paz, como si se tratara de alta mar.

Fondos marinos y oceánicos (derecho marítimo). Se refiere a la zona marina que está fuera de la jurisdicción nacional de los miembros de la comunidad internacional, por colindar con el límite exterior de las plataformas continentales e insulares o de las zonas económicas exclusivas de doscientas millas de los Estados. El concepto incluye tanto el suelo como el subsuelo del mar, así como los recursos naturales que en ellos se encuentran. “La zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional”, nombre completo con el que se le conoce, es una de las porciones en las que el derecho del mar divide jurídicamente el medio marino que cuenta con un régimen legal independiente al de las aguas de alta mar subyacentes. Tanto la zona como sus recursos son considerados como patrimonio común de la humanidad.

Líneas de base rectas. El derecho internacional ha aceptado que, cuando existen ciertas circunstancias geográficas, el Estado ribereño puede llevar a cabo la delimitación de su mar territorial, mediante el trazado de líneas de base rectas, las cuales se trazan a través del mar y unen puntos terrestres, sea puntos de costa firme o de isla. El método de líneas de base rectas podrá adoptarse, como criterio para el trazo de la línea de base desde la que se mide el mar territorial, en aquellos lugares en que la costa presente profundas aberturas y escotaduras, o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata.

Mar patrimonial. El concepto no es parte ni del derecho positivo mexicano ni del derecho positivo internacional. Es necesario referirse a él por ser un pseudosinónimo del concepto de zona económica exclusiva; a menudo se confunde con este último, por lo que constituye una imprecisión jurídica.

El concepto de mar patrimonial, consistía en una zona marina de jurisdicción nacional, hasta 200 millas como máximo, medidas a partir de las mismas líneas de base desde las que se mide el mar territorial, sobre cuyos recursos naturales el Estado costero ejerce derechos de soberanía, y en la que, a la vez, los demás miembros de la comunidad internacional gozan de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas.

Naufrajio. Pérdida o ruina de la embarcación en el mar, sobre la costa o sobre bajos. En inglés *shipwreck* y en francés *nauffrage*. Naufrajio es la acción

de naufragar que significa destrozarse o perder un buque contra la costa, escollos o bajos. También puede significar restos de naufragio arrojados a la costa o buque naufragado flotante. Comprende la encalladura definitiva y en general la imposibilidad absoluta del buque para navegar.

La noción legal de naufragio equivale al hundimiento del buque en el mar y se trata de un siniestro grave porque el buque se pierde íntegramente a consecuencia de su inmersión completa en el agua. Sin embargo, desde un punto de vista técnico y finalista, se entiende por naufragio no solo la inmersión completa del buque, sino también cualquier otro supuesto de encalladura, o pérdida grave por accidentes de la navegación. El naufragio puede ser fortuito o culpable, en el entendido de que las consecuencias legales son distintas en uno y otro caso.

Navegación marítima. En inglés *sailing* o *navigation*; en francés *navigation*. Es la principal aplicación de la ciencia náutica, el viaje por mar dirigiendo el destino de la nave o trabajando a bordo de la misma en cargo u oficio que tenga relación con la navegación. La navegación marítima es la actividad que realiza una embarcación para trasladarse por vías navegables de un punto a otro, con dirección y fines determinados.

Plataforma continental. En un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Zona contigua. Es el espacio marino adyacente al mar territorial de un Estado ribereño en el que se pueden ejercer actividades de control para prevenir o sancionar las violaciones a las leyes y reglamentos en materia aduanera, fiscal, migratoria, que pudieran cometerse o que se hayan cometido en espacios de soberanía plena, cuya extensión no podrá ser mayor de 24 millas náuticas (44.4 km) contadas a partir de la línea de base con la que se miden los espacios marinos.

La zona contigua no es una extensión del mar territorial, en el sentido de que se trata de un área que las embarcaciones, aeronaves, incluidas las de corte militar, en tiempos de paz, de cualquier nación podrán gozar de la libertad de navegación y sobrevuelo. Al tratarse de las islas, podrán tener de la misma manera que los continentes todos los espacios marinos, esto incluye la Zona Contigua. A pesar de que las rocas que se encuentran en el mar, cuya condición hace imposible la habitación humana, no gozan de Zona

Económica Exclusiva, ni Plataforma Continental, sí tienen Mar Territorial y Zona Contigua. Las islas artificiales, las estructuras e instalaciones como perforadoras de lecho, faros o plataformas petroleras, no tienen derecho a ningún espacio marino.

La Zona Contigua es delimitada espacial y materialmente por los estados ribereños a partir de disposiciones de derecho interno, las cuales deben sujetarse a lo que establece el derecho del mar.